

debemos anular y anulamos la misma por su inadecuación al Orden Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 9 de febrero de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 9 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4830/90, interpuesto por D. Alberto Domínguez Blanco.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4830/90, promovido por D. Alberto Domínguez Blanco sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que desestimamos el recurso formulado por D. Alberto Domínguez Blanco-Restauración Monumentos, S.A., contra la resolución que contiene el primero de los Fundamentos de Derecho de esta Sentencia, que consideramos ajustada al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 9 de febrero de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 9 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 546/91, interpuesto por Banco Hispano Americano, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de diciembre 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 546/91, promovido por Banco Hispano Americano, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Se estimo el recurso interpuesto por «Banco Hispano Americano, S.A.» contra la resolución de 4 de marzo de 1991 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, expte. 227/90, de la Delegación Provincial de Trabajo de Granada sobre Acta de Obstrucción núm. 1141-1/81, que impuso a la actora multa de 500.000 pesetas. Cuya resolución se anula por no hallarse ajustada a Derecho. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 9 de febrero de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 10 de febrero de 1993, por la que se aprueba el Plan de Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios para 1993.

El Decreto 243/91, de 17 de diciembre (BOJA núm. 6, de 21 de enero de 1992) establece, en su artículo 5, que el Consejero de Salud, a propuesta del Secretario General Técnico, aprobará el Plan anual de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios, en el que se definirán los programas generales y específicos de actuación de la misma.

En esta etapa, tras reciente reordenación de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios, se definen como materias a inspeccionar aquellas que por su especial trascendencia en la

atención sanitaria, inciden decisivamente en la calidad de la asistencia sanitaria que recibe el usuario, así como el control del uso racional de los recursos disponibles en el sistema sanitario.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5 del Decreto 243/91, de 17 de diciembre.

DISPONGO

Artículo 1. Aprobar el Plan de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios para mil novecientos noventa y tres, que figura como Anexo a la presente Orden.

Artículo 2. Autorizar al Secretario General Técnico para la adopción de las medidas necesarias para la ejecución de los programas concretos y en cumplimiento de los objetivos previstos.

Sevilla, 10 de febrero de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

ANEXO

PLAN DE LA INSPECCION DE PRESTACIONES Y SERVICIOS SANITARIOS PARA 1.993.

Durante el ejercicio de 1.993, la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios desarrollará sus funciones a través del Plan General, en el que se definen y concretan las siguientes áreas:

- Incapacidad Laboral e Invalidez.
- Prestación Farmacéutica.
- Centros y Servicios Sanitarios: Areas quirúrgicas.
- Prestaciones Sanitarias concertadas.

Dentro de las mencionadas áreas, las actividades operativas de la Inspección se encaminarán al cumplimiento de los siguientes objetivos generales:

- Valoración del cumplimiento de la normativa y, especialmente, de aquella que regula factores determinantes o condicionantes en el uso racional de los recursos sanitarios.

- Comprobar el rendimiento de Unidades y Servicios encargados de prestaciones asistenciales y, de forma prioritaria, aquellos en que entre la demanda asistencial y la capacidad de prestación del sistema existe un desajuste que conduce a situaciones de demora en la atención al usuario.

- Detección de situaciones de irregularidad en el desarrollo de la prestación sanitaria.

- Verificar los niveles de concordancia entre los objetivos sanitarios establecidos por la Consejería de Salud y la respuesta en términos de atención sanitaria que ofrecen las unidades asistenciales, bien en el ámbito público como en el privado.

AREAS DE ACTUACION Y OBJETIVOS ESPECIFICOS

1.- INCAPACIDAD LABORAL E INVALIDEZ.-

Las actuaciones en el área de Incapacidad Laboral e Invalidez conforman un programa permanente vinculado a las funciones a desarrollar por la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios en el marco de colaboración que la legislación establece con los organismos de la Seguridad Social.

Comprende actuaciones relativas a Invalidez Permanente, Prórroga de Incapacidad Laboral Transitoria, Invalidez Provisional, así como actuaciones relativas a la inspección y control de la I.L.T.

... Objetivos específicos:

- En materia de Invalidez Permanente: disminuir los tiempos de pendencia en la emisión del dictamen por parte de las U.V.M.I., en aquellas provincias desviadas respecto a la media andaluza.

- En materia de Invalidez Provisional: revisión de expedientes de Invalidez Provisional con el objetivo de mantener unas tasas de un 1 %. Se completarán estas

actuaciones con una potenciación del control sobre prorrogas de I.L.T.

- En materia de Incapacidad Laboral Transitoria: Potenciar el control de esta prestación a través de:

- . Consolidación de los sistemas de información necesarios para la actuación sobre esta prestación.
- . Control de situaciones específicas a través de revisiones periódicas sobre colectivos o grupos con indicadores de incidencia, prevalencia o duración media claramente desviados.

II.- PRESTACION FARMACEUTICA.-

Las actuaciones de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios en este área se desarrollarán preferentemente en el ámbito de la Prescripción y de la Dispensación Farmacéutica. Asimismo tendrán cabida actuaciones sobre el ámbito de programas correspondientes a la gestión de esta prestación y su incidencia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Consejería sobre esta materia.

1. En el ámbito de la prescripción se procederá a la inspección de esta actividad en facultativos que presenten una situación de desviación en base a una serie de indicadores relativos a esta prestación. En dicho grupo se procederá a un análisis de su perfil farmacoterapéutico, a un análisis de la prescripción de forma individualizada encaminada a constatar el nivel de adecuación, tanto desde el punto de vista terapéutico como desde el punto de vista administrativo.

2. En el ámbito de la dispensación, las actuaciones se desarrollarán sobre Oficinas de Farmacia, e irán encaminadas a inspeccionar el nivel de cumplimiento de las condiciones establecidas en el concierto. Asimismo se desarrollarán actuaciones selectivas cuando concurren circunstancias que pudieran estar relacionadas con desviaciones en la prestación farmacéutica (desviaciones en la prestación de fórmulas magistrales, medicación sometida o protocolos para su prescripción, etc...).

3. En el marco de este programa se llevarán a efecto actuaciones regladas, encomendadas a la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios, como son el informe previo a la apertura, traslado o modificación de las Oficinas de Farmacia.

4. En el ámbito de la gestión de la Prestación Farmacéutica, la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios verificará el cumplimiento de los programas establecidos en Distritos y Áreas hospitalarias para un uso racional del medicamento y, específicamente, de los objetivos marcados por la Consejería de Salud.

III.- CENTROS Y SERVICIOS.-

El ámbito de actuación del programa en el área de centros y servicios será el de la asistencia sanitaria de índole médico-quirúrgica y, específicamente, el de aquellas unidades o servicios médicos quirúrgicos en los que el desfase entre la demanda asistencial y la respuesta por parte del servicio está condicionando desviaciones significativas respecto al promedio de tiempos de espera en este tipo de asistencia.

Como objetivos específicos se incluye la inspección de las diferentes etapas o fases que componen este proceso asistencial, desde la demanda de asistencia a través de las unidades de admisión, las actuaciones correspondientes al periodo preoperatorio, las actuaciones correspondientes a la intervención quirúrgica propiamente dicha, y aquellas relacionadas con el periodo de hospitalización post-quirúrgica. Este proceso será abordado a través del análisis del procedimiento y del análisis de los resultados, con objeto de determinar los puntos críticos que condicionan una insatisfactoria respuesta a la demanda que de esta asistencia se requiere.

IV.- CENTROS Y PRESTACIONES DE CARACTER CONCERTADO.-

Las actuaciones en este ámbito se dirigen a inspeccionar el nivel de cumplimiento de las condiciones establecidas en el concierto, así como aquellos aspectos de organización y funcionamiento que incidan en los objetivos establecidos en el mismo.

En los convenios celebrados por la Consejería de Salud o el Servicio Andaluz de Salud, así como en los conciertos suscritos por la Consejería de Salud con centros privados, se establece como objetivo específico el cumplimiento de los fines asistenciales definidos en el convenio, en el marco del Plan Asistencial elaborado para el Área Hospitalaria. Asimismo, será objeto de inspección el uso de los circuitos establecidos para la derivación de los pacientes y el cumplimiento de los requisitos exigidos para ello.

Se completarán las actuaciones en este ámbito con la Inspección de la actividad asistencial propiamente dicha desarrollada en el Centro, a través de los elementos que la conforman.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENICA

ORDEN de 8 de febrero de 1993, sobre admisión de alumnos y alumnas en las Residencias Escolares y Escuelas Hogar dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidas con fondos públicos, para el curso 1993/94.

El Decreto 100/1.988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las Residencias Escolares, en su artículo 6º, establece que la admisión de los alumnos y alumnas residentes se realizará anualmente, de acuerdo con la normativa que, a tales efectos, dicte la Consejería de Educación y Ciencia.

Por su parte, la Orden de esta Consejería de 18 de Diciembre de 1.992, por la que se dan instrucciones para la aplicación del régimen de conciertos con Escuelas Hogar para el curso 1.993/94, recoge, entre las obligaciones de los titulares de las Escuelas Hogar, acogidos a los referidos conciertos, la adaptación de su funcionamiento a lo dispuesto para las Residencias Escolares en la Orden de 13 de mayo de 1.988 que, en sus artículos 42 y 43, regula el procedimiento de admisión de alumnos y alumnas.

Con el propósito de facilitar la escolarización en los distintos niveles educativos no universitarios de aquellos alumnos andaluces que, por tener su domicilio en núcleos rurales diseminados, no puedan acceder fácilmente a un centro educativo, y como una acción más de compensación en la lucha contra las desigualdades, a fin de que el lugar de residencia no sea impedimento para ejercer el derecho a la educación, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primero.-

La presente Orden será de aplicación a todas las Residencias Escolares, incluidas las de los Complejos Educativos Integrados, dependientes de la Junta de Andalucía, que se relacionan en el Anexo III de la presente Orden.

Segundo.-

Asimismo, será de aplicación a las Escuelas Hogar de titularidad privada que se relacionan en el Anexo IV de la presente Orden y que, de acuerdo con la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 18 de Diciembre de 1.992, renueven el Concierto Educativo.

II. SELECCION DE ASPIRANTES

Tercero.-

Podrán solicitar su admisión aquellos alumnos y alumnas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Alumnos y alumnas que, por su domicilio habitual, no puedan asistir diariamente a un Centro docente sostenido con fondos públicos, por no permitir los medios de comunicación de la zona su acceso al mismo, ni existir transporte escolar.

2.- Alumnos y alumnas, hijos de emigrantes andaluces que, por circunstancias socio-económicas, tengan su residencia fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.- Excepcionalmente, alumnos y alumnas que tengan un ambiente familiar hostil.

III. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Cuarto.-

El plazo de presentación de solicitudes para ingreso en las Residencias y Escuelas Hogar sostenidas con fondos públicos será de treinta días naturales a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.